

4673



2016 NOV -8 P 2:31

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/16/4381



Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de MIR respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo ACDO.SA2.HCT.280916/272.P.DPES**, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2016, a través del cual se autoriza como mecanismo de comprobación de supervivencia para los pensionados y asignatarios que se encuentran fuera del país, el registro electrónico de su supervivencia ante las Oficinas Consulares de México en el extranjero, el cual es adicional a los previstos en la Regla 12 del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270814/185.P.DPES. y sus anexos, dictado por ese Órgano de gobierno en sesión del 27 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de ese mismo año.



Ciudad de México, a 8 de noviembre del 2016

LIC. ARMANDO DAVID PALACIOS HERNÁNDEZ
Director de Administración
Instituto Mexicano del Seguro Social
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo ACDO.SA2.HCT.280916/272.P.DPES**, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2016, a través del cual se autoriza como mecanismo de comprobación de supervivencia para los pensionados y asignatarios que se encuentran fuera del país, el registro electrónico de su supervivencia ante las Oficinas Consulares de México en el extranjero, el cual es adicional a los previstos en la Regla 12 del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270814/185.P.DPES. y sus anexos, dictado por ese Órgano de gobierno en sesión del 27 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de ese mismo año, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) el 28 de octubre de 2016 y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 31 de octubre siguiente, a través del sistema informático de la MIR¹; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la LFPA, esta Comisión **exime al IMSS de presentar la MIR correspondiente**, toda vez que la propuesta regulatoria únicamente tiene por objeto autorizar como mecanismo de comprobación de supervivencia para los pensionados y asignatarios que se encuentran fuera del país, el registro electrónico de su supervivencia ante las Oficinas Consulares de México en el extranjero, lo cual resultará alternativo a los requisitos ya previstos en la Regla 12, del Acuerdo

¹ www.cofemersimir.gob.mx

2



ACDO.SA2.HCT.270814/18S.P.DPES y sus anexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 23 de octubre de 2014².

En este sentido, tomando en consideración que a través de la publicación del anteproyecto, los particulares que reciben actualmente su pensión o son asignatarios del IMSS y que residen en el extranjero, podrán contar con medidas alternativas mediante el cual podrán evidenciar el requerimiento de aquel Instituto en lo referente a demostrar su supervivencia, sin que ello implique nuevas obligaciones a las actualmente previstos, por lo que puede determinarse que su emisión no genera costos de cumplimiento para los particulares.

Aunado a lo anterior, derivado de la información presentada por ese Instituto en el formato de solicitud de exención de MIR, esta Comisión observa que con la emisión del presente anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

En virtud de lo anterior, el IMSS puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/LEB

² **Regla 12 del ACDO.SA2.HCT.270814/185.P.DPES y sus anexos.**- Es obligación de los pensionados y asignatarios comprobar supervivencia ante el Instituto, por lo menos cada seis meses o en la forma y términos que establezca este Órgano de Gobierno. Los pensionados deberán presentar los documentos identificados en los numerales 1 y 2 si la comprobación de supervivencia es presencial; el documento 29, según corresponda, si la comprobación de supervivencia no es presencial y es dentro de la República Mexicana; el documento 30, según corresponda, si la comprobación de supervivencia se realiza en el extranjero.

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.